

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera, 30 de noviembre de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que fue presentado por el accionante Incidente de Desacato contra SANITAS E.P.S., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela No. 25377408900120220030000, proferido el 01 de noviembre por este Despacho Judicial.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de
Acción de Tutela

Accionante: RAFAEL MARIANO FERNANDEZ
DE LAVALLE

Accionado: SANITAS E.P.S.

Radicación: 25377408900120220030000

Asunto: Auto Requerimiento Previo

Fecha de Auto: Noviembre 30 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de la **SANITAS E.P.S.**, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el 01 de noviembre de 2022.

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, líbrese comunicación al señor **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA**, en su calidad de **Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS E.P.S.**, o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HABÍLES**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso:

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE los derechos fundamentales a la *Salud, Seguridad Social, Vida en condiciones dignas y trabajo* de **RAFAEL MARIANO FERNANDEZ DE LAVALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.468.210 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ESP SANITAS S.A.S.**, que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a **AUTORIZAR** y **SUMINISTRAR** al señor **RAFAEL MARIANO FERNANDEZ DE LAVALLE**, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 7.468.210, el **CONCENTRADOR PORTATIL PARA APORTA DE OXIGENO SUPLEMENTARIO PERMANENTE** conforme orden medica del 22 de julio de 2022, según orden médica adosada.

TERCERO: NEGAR el amparo relacionado con la solicitud de atención y tratamiento integral del señor **RAFAEL MARIANO FERNANDEZ DE LAVALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.468.210, teniendo en cuenta para ello, las razones y motivos expuestos en esta providencia

CUARTO: ADVERTIR a **ESP SANITAS S.A.S.**, que, en el evento de incumplir la anterior decisión, se hará acreedora de las sanciones que por desacato establece el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: EXHORTAR a **ESP SANITAS S.A.S.**, para que en lo sucesivo garantice el acceso a los servicios médicos requeridos por los afiliados, de manera oportuna e ininterrumpida, con el fin de garantizar continuidad en el tratamiento ordenado por el médico tratante, sin que le sea impuesta la carga de acudir a este mecanismo, a efectos de que sean protegidas efectivamente sus garantías constitucionales.

SEXTO: DESVINCULAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRES y MINISTERIO DE SALUD**, por no demostrarse vulneración alguna a los derechos incoados por parte de estas entidades.

SEPTIMO: Si no fuere impugnado el fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

OCTAVO: Notifíquese a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA**, en su calidad de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS E.P.S.**, o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir, de la notificación de la presente decisión, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 01 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a **GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS** o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE SANITAS E.P.S.** para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 01 de noviembre de 2022, o en su defecto, inicie en contra a **JERSON EDUARDO FLÓREZ**

ORTEGA, en su calidad de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de **SANITAS E.P.S.**, o quien haga sus veces, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77c66940131fb420c64250496ef8f6727c93650d0533a52fbe487d9846a0cca**

Documento generado en 01/12/2022 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>